Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00271
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL
DEMANDADO:	YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL por medio de apoderada judicial, en contra de YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto a la dirección electrónica informada del demandado.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase al abogado JHON JAIRO PELAEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES BAHAMON GARZON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario